

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

13274 ORDEN de 29 de noviembre de 1991 sobre elecciones en las Federaciones Deportivas en la Región de Murcia en el año 1992.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.2 y 14.2 de la Orden de esta Consejería de 26 de febrero de 1986 (BORM del 17 de marzo), durante el año olímpico de 1992 deben llevarse a efecto las correspondientes elecciones para la Asamblea General y Presidente de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Comoquiera que los cargos electos han de tener una duración de cuatro años, parece lógico que sean ellos los que a su vez se presenten como candidatos a los órganos de Gobierno y representación de su homóloga Española, lo que determina que los procesos electorales en las Federaciones Deportivas de esta Región deban celebrarse con anterioridad a los que han de desarrollarse en las Federaciones Españolas.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49,d) de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes,

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

Las Federaciones Deportivas constituidas al amparo del Decreto 54/1985, de 6 de setiembre, deberán celebrar procesos de elección de sus órganos de Gobierno y Representación en el plazo de tiempo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de mayo de 1992.

Artículo 2.—Normativa aplicable.

El marco normativo en el que habrán de celebrarse los procesos electorales viene constituido por el Decreto 54/1985, de 6 de setiembre, y sus Órdenes de desarrollo en lo que no sean expresamente derogados por la presente, y los Reglamentos Electorales oportunamente aprobados por sus respectivas Asambleas Generales y ratificados por la Dirección General de Juventud y Deportes.

Artículo 3.—Secciones Deportivas.

Las Secciones Deportivas tienen derecho al sufragio

activo y pasivo en los mismos términos que para las Asociaciones Deportivas establece el artículo 7 de la Orden de esta Consejería de 26 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para la constitución de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y de sus órganos.

Artículo 4.—Documentación electoral.

Las Federaciones deberán depositar en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio del proceso electoral, copia de la convocatoria de elecciones, debidamente certificada por el Secretario de la Federación. La convocatoria de elecciones fijará claramente cuantos datos se precisen para el perfecto desarrollo del proceso electoral, entre estos datos deben figurar:

- a) Fecha de envío de la convocatoria electoral a todos los Clubs censados.
- b) Calendario electoral.
- c) Lugar, fecha y hora de celebración de los actos.
- d) Censo electoral.
- e) Composición de la Asamblea por estamentos y circunscripciones, respetando los porcentajes a los que hace referencia el artículo 7 de la Orden de 26 de febrero de 1986 (BORM, de 17 de marzo), y la Orden de 12 de mayo de 1986 con su correspondiente Anexo (BORM, del 7 de junio).
- f) Composición y sede la Junta Electoral Federal.
- g) La composición y sede las mesas electorales.
- h) Sistema de reclamaciones y recursos.

Artículo 5.—Reclamaciones.

1. De las reclamaciones relativas a incidencias en el proceso electoral conocerán en primera instancia las respectivas Juntas Electorales Federales, y en segunda el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en los términos del artículo 6.1 de esta Orden, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa.

2. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia podrá avocar la competencia de las Juntas Electorales Federales, cuando de forma motivada lo considere oportuno para un mejor desarrollo del proceso electoral.

3. La Secretaría para la Cultura y el Deporte o la Dirección General de Juventud y Deportes, podrán instar la actua-

ción del Comité de Disciplina Deportiva de la Región, en orden a solventar cualquier actitud o circunstancia que atente contra la pureza democrática de los respectivos procesos electorales y las necesarias garantías de publicidad.

Artículo 6.—Recurso electoral.

1. Contra los acuerdos y resoluciones de las Juntas Electorales Federales procederá recurso electoral para impugnar la convocatoria electoral, los censos electorales, la proclamación de candidatos, la validez de las elecciones y proclamación de candidatos electos.

2. Los recursos deberán interponerse ante la correspondiente Junta Electoral Federal para ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, hasta las veinte horas del día siguiente hábil al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Si en el plazo de diez días hábiles desde la interposición del recurso el Comité no lo hubiera resuelto, se entenderá desestimado.

3. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- a) Nombre, DNI y domicilio del recurrente o recurrentes a efectos de notificaciones.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Los fundamentos legales o estatutarios que el recurrente considere de aplicación.
- d) Petición que se deduzca.
- e) Lugar, fecha y firma o firmas.

4. El mismo día de la presentación o en el siguiente hábil, el Presidente de la Junta Electoral remitirá al Comité el escrito de interposición, junto con el expediente y su informe, en el que consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

Si hubiere terceros interesados, el día siguiente hábil al de recepción del escrito de recurso en el Comité, éste les dará traslado de dicho escrito. Al mismo tiempo se pondrá de manifiesto el expediente al recurrente y a los restantes interesados para que en el plazo común estimen conveniente, acompañando los documentos que a su juicio puedan acreditar sus alegaciones.

6. El Comité podrá acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de la prueba que declare pertinente.

7. Concluido el período de alegaciones, y en su caso el de prueba, el Comité sin más trámites dictará resolución, que se notificará en mismo día o el siguiente.

8. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el Comité podrá suspender de oficio o a instancia de parte su ejecución en el caso de que pueda causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

9. El Comité podrá modificar los plazos del Calendario Electoral cuando lo estime conveniente, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los Técnicos y Jueces-Arbitros les será de aplicación lo dispuesto para los Deportistas en el apartado sexto del artículo 7 de la Orden de 26 de febrero 1986 (BORM del 17 de marzo).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes, para que excepcionalmente pueda aprobar un cambio en los plazos determinados por la presente Orden, por causas justificadas.

Segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 29 de noviembre de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

13275 **ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 1990 por la que se crearon los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras a evitar que los programas deportivos que la Consejería lleva a cabo, desarrollen actuaciones coincidentes en el tiempo, se hace aconsejable modificar la Orden de creación de los Premios al Mérito Deportivo, estableciendo unos plazos y términos en la labor de concesión que no interfieran otras actuaciones de los mencionados programas.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes.

DISPONGO

Artículo 1.

Se crean los Premios anuales al Mérito Deportivo en la Región de Murcia, con el objeto de reconocer y estimular a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, en el tiempo correspondiente a cada Premio, se hayan distinguido en forma eminente en la promoción y fomento del deporte en la región de Murcia.